

(abril 16)

Por el cual se fija precio a la leche.

EL ALCALDE MILITAR DE BUCARAMANGA,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la fecha del presente Decreto queda fijado el precio máximo de la botella de leche de 360 gramos en la cantidad de quince centavos y el de la botella de 720 grms. en la cantidad de treinta centavos. Este precio se entiende para los consumidores y en consecuencia los dueños de lecherías y hatos están en la obligación de venderla a los distribuidores con un centavo menos en botella de 360 grms. y con dos centavos menos en botella de 720 grms.

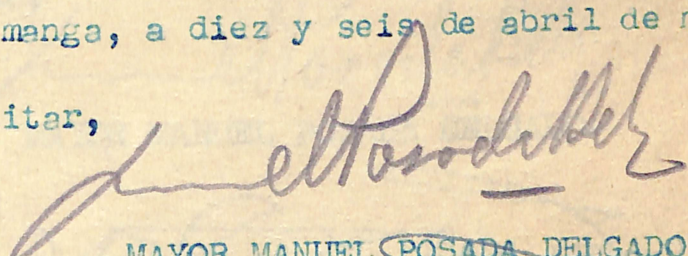
ARTICULO SEGUNDO. Como una contribución al perfecto restablecimiento del orden y de la tranquilidad social, todos los propietarios de lecherías y hatos productores de leche están obligados a dar al consumo toda cantidad de este artículo que fuere posible obtener, a los precios arriba citados, pues de lo contrario las autoridades militares se verán en la imperiosa necesidad de aplicar las sanciones establecidas por el Decreto 69 de este año, consistentes en multas hasta de quinientos pesos y el decomiso de los artículos con los cuales se pretenda especular.

ARTICULO TERCERO. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de atender los reclamos que se les hicieren por actos de acaparamiento y especulación y procederán a aplicar las sanciones por el procedimiento verbal.

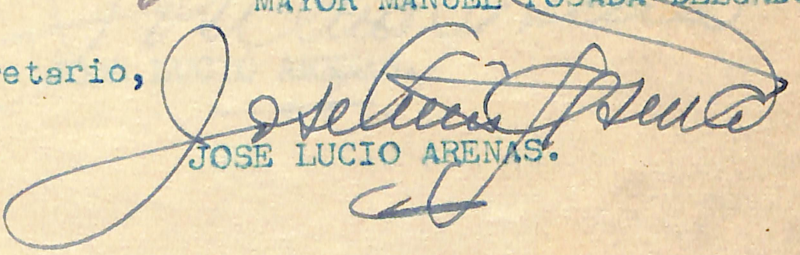
COMUNIQUESE?COPIESE Y PUBLIQUESE/

Dado en Bucaramanga, a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde Militar,


MAYOR MANUEL POSADA DELGADO.

El Secretario,


JOSE LUCIO ARENAS.